

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 800/1962, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso ... del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Dábalos José de la Cruz.
- 3.º Imponerle la multa de 1.120 pesetas.
- 4.º Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta.
- 5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.
- 6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos».

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Dábalos José de la Cruz, tripulante del barco «Alberto Doder», y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, ante este Tribunal, los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 7 de abril de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.763-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Villalba de la Loma (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de primero de abril del corriente, la Secretaría del Ayuntamiento de Villalba de la Loma (Valladolid), como Habilitada.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de PuenteNuevo-Villaodrid (Lugo).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de primero de enero del corriente año la Secretaría del Ayuntamiento de PuenteNuevo-Villaodrid (Lugo) en la clase séptima, correspondiéndole el grado retributivo 18.

Madrid, 10 de abril de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (León).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música de Valencia de Don Juan (León) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (León).

Madrid, 14 de abril de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Reconstrucción del almacén número 17 y habilitación para viviendas» en el puerto de Pasajes.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 8 de abril de 1964.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Reconstrucción del almacén número 17 y habilitación para viviendas» en el puerto de Pasajes, en la provincia de Guipúzcoa, al mejor postor. Constructora Industrial Navarra, S. A., en la cantidad de siete millones novecientos cincuenta y nueve mil doce pesetas con sesenta y cinco céntimos (7.959.012,65 pesetas), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de nueve millones doscientas cincuenta y ocho mil quinientas doce pesetas con diecinueve céntimos (9.258.512,19 pesetas), representa una baja de un millón doscientas noventa y nueve mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (1.299.499,54 pesetas) en beneficio del Estado.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Francisco Gómez Navarro autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Francisco Gómez Navarro, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Daniel Camacho Martínez en Madrid, abril de 1963, por un presupuesto de ejecución material de 7.396.933,26 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 105-00-00 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a don Francisco Gómez Navarro autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros/segundo y hectárea, equivalente a un total de 84 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 105-00-00 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Torrecilla del Peral Viejo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.º Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de quince meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de dos años, a partir de la terminación de las obras.

4.º La Administración no responde del caudal que se conceda. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de

la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de modulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede quedará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderlo sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precatado de los grupos elevadores correspondientes. En los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Pedro Sureda Castelló, como representante de «Costa Dorada, S. A.», y en nombre propio, para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Sureda Castelló, como representante de «Costa Dorada, S. A.», y en nombre propio, la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Roda de Bará, para la construcción de un paseo maríti-

mo, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 25 de abril de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Cementos del Mediterráneo, S. A.» (CEMESA), para extracción de arenas en terrenos de dominio público.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la compañía mercantil «Cementos del Mediterráneo, S. A.» (CEMESA), la extracción de arena, durante cinco años, en la zona marítimo-terrestre de un trozo de playa situada en «Gola Negra», al norte de la desembocadura del río Mollinell, en una extensión de dos kilómetros, dentro del término municipal de Oliva, Valencia, con destino a la producción de cemento blanco en la fábrica de Denia de la citada Compañía, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 25 de abril de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a Mr. Stanley Woodwards para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a Mr. Stanley Woodwards para construir un muelle, varadero y terraza en la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal de Alcudia, Mallorca, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería relativa al expediente de expropiación de fincas afectadas en el término municipal de Alcolea por las obras de «Transformación de macadam en firme asfáltico y mejoras locales entre los p. k. 7,8 a 24 de la C-331, de Guadix a Adra (tramo límite provincia-Berja)», clave 5-AL-213.

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Alcolea, instruido con motivo de las obras de «Transformación de macadam en firme asfáltico y mejoras locales entre los p. k. 7,8 a 24 de la C-331, de Guadix a Adra (tramo límite provincia-Berja)», clave 5-AL-213.

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de marzo de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de marzo de 1964 y en el diario «La Voz de Almería», de esta localidad, correspondiente al día 8 de marzo de 1964, abriendo un plazo de información pública de quince (15) días para que pudiera aportarse por los interesados o cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse a la necesidad de la ocupación, y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Alcolea para que fuera fijada en el tablón de anuncios.

Resultando que transcurrido el citado plazo de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la citada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente relacionadas en el anuncio anterior.

2.º Publicar esta resolución en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la mencionada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Voz de Almería» de esta localidad, y ordenar que por la Alcaldía de Alcolea se fije en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento y se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra la presente resolución pueden dichos interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la notificación personal, según los casos.

Almería, 6 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—3.641-E.